



# Comisión Hípica Nacional

*Presidencia de la República Dominicana*

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA  
"Año de la Transparencia y Fortalecimiento Institucional"

## RESOLUCION 03/2011.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del deporte e industria hípica en la República Dominicana, en merito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;

Que nos hemos reunidos en ocasión al "**Recurso de Impugnación de Decisión**", interpuesto por **Ángel Rubio Sánchez**, sobre la decisión emitida por el Jurado del Hipódromo V Centenario, referente a la 3ra carrera del programa de fecha 24 de febrero del 2011, programa No.24, donde se encuentran envueltos los ejemplares "**Ice Master**" y "**Salma Vera**", propiedad de los Establos San Antonio y A.R.S., respectivamente;

**Visto:** El programa No.24, de fecha 24 de febrero del 2011;

**Visto:** La impugnación de decisión interpuesta por **Ángel Rubio Sánchez**, del Establo A.R.S., recibida en fecha 25 de febrero del 2011, sobre la Carrera No.3 del programa de fecha 24 de febrero del 2011, marcado con el No.24;

**Visto:** El vídeo de la 3ra carrera del programa de fecha 24 de febrero del 2011, programa No. 24;

**Visto:** La notificación del Jurado de fecha 24 de febrero del 2011, contenido de la notificación de su decisión, respecto a la 3ra carrera del programa de fecha 24 de febrero del 2011, programa No. 24;

**Visto:** Las notificaciones realizadas por la Secretaria de la Comisión Hípica Nacional, a los propietarios de los ejemplares "**Ice Master**" y "**Salma Vera**", propiedad de los Establos San Antonio y A.R.S., mediante las cuales citaron a las partes envueltas en la presente impugnación, a los fines de que comparecieran el jueves 03 de marzo del año 2011, a las tres y treinta horas de tarde (3:30 p.m.) ante esta Comisión y una vez allí, conocer sobre la referida impugnación;

**Visto:** Las declaraciones de una de las partes, tomadas por la Secretaria de la Comisión, en la vista celebrada el jueves 03 de marzo del año 2011, a las tres y treinta horas de tarde (3:30 p.m.), a cuyo llamado comparecieron los señores



*[Firma manuscrita]*



# Comisión Hípica Nacional

## *Presidencia de la República Dominicana*

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

"Año de la Transparencia y Fortalecimiento Institucional"

**Ángel Rubio Sánchez** del establo ARS y **Juan Jiménez** del establo San Antonio, en ocasión al conocimiento de la presente impugnación;

Luego de verificar los documentos señalados, esta Comisión ordenó que se produjera el vídeo de la 3ra carrera del programa de fecha 24 de febrero del 2011, programa No. 24; luego el Presidente procedió a cederle la palabra a las partes comparecientes, a los fines de que manifestaran sus inquietudes al respecto, las cuales fueron recogidas por la Secretaria de la Comisión en el acta de comparecencia, reservando esta Comisión el fallo para otro día.-

**Visto:** El artículo X, numeral 12, literal "j", del Reglamento Hípico;

**Visto:** El Reglamento Hípico vigente, que establece todo lo relativo a los aspectos relacionados con la carrera;

**Visto:** La decisión emanada por el Jurado del Hipódromo V Centenario, referente a la 3ra carrera del programa de fecha 24 de febrero del 2011, marcado con el No. 24;

**Visto:** El cuestionamiento practicado por los mismos Comisionados a la parte impugnante en fecha 03 de marzo del 2011.-

**Visto:** El informe técnico realizado por la empresa **Romiti S.R.L.**, en fecha 1ro. de marzo del 2011, en ocasión a la solicitud realizada por esta Comisión, a raíz de varias impugnaciones hechas con las mismas inquietudes, remitido a esta Comisión en fecha 17 de marzo del 2011, el cual era necesaria para tomar una decisión en la presente impugnación.-

**VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS, DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISIÓN HÍPICA, HA CONSIDERADO LO SIGUIENTE:**

**CONSIDERANDO:** A que las carreras de caballos son las pasiones de toda la fanaticada hípica nacional e internacional, así como de los diversos entes hípicos;



*f*  
*Quen*  
*[Signature]*



# Comisión Hípica Nacional

## *Presidencia de la República Dominicana*

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

"Año de la Transparencia y Fortalecimiento Institucional"

**CONSIDERANDO:** Que las reglas, prohibiciones y sanciones que posee el Reglamento Hípico, son para reglamentar y transparentar toda la actividad hípica dominicana, buscando siempre prevenir posibles inconvenientes (accidentes), por ende, deben ser respetadas por las diferentes personas físicas y morales que conviven en ellas, velando siempre por el principio de igualdad entre las partes;

**CONSIDERANDO:** A que el artículo XI del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala:

"1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión." (sic)

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 25 de marzo del 2011, esta Comisión fue apoderada de un recurso de "Impugnación de Decisión" interpuesto por **Ángel Rubio Sánchez**, del Establo A.R.S., respecto a la 3ra. Carrera del programa de fecha 24 de febrero del año 2011, programa No.24;

**CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo externado en el referido recurso de impugnación, resulta que el mismo se basa en síntesis:

**"...Entendemos que la foto de llegada presenta a nuestro ejemplar Salma Vera ganador de dicha carrera y debido a la distorsión entre el foto-finish y el reflejo, la decisión tomada al momento no ha sido la correcta.**

**Es importante señalar que solo debió haberse tomado en cuenta la llegada ampliada para intentar dar el resultado correcto pero nunca la foto que aparece en el reflejo debido al descuadre de ambas imágenes, dando el mismo (reflejo) una llegada falsa y no exacta del momento." (sic)**

**CONSIDERANDO:** Que para esta Comisión tomar una decisión en la presente impugnación es necesario contar con el aval de un perito experto en la materia,



*[Handwritten signature and initials in blue ink]*



# Comisión Hípica Nacional

*Presidencia de la República Dominicana*

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

"Año de la Transparencia y Fortalecimiento Institucional"

los fines de comprobar si existe algún defecto o irregularidad en el foto-finish; razón por la cual nos hemos tenidos que extender un poco más del tiempo, en espera de dicho informe para fallar la presente decisión;- - - - -

**CONSIDERANDO:** A que en el presente caso se trató de una carrera muy reñida en la llegada a la meta de los ejemplares "Ice Master" y "Salma Vera", lo cual pudimos constatar en el vídeo de la 3ra carrera del programa de fecha 24 de febrero del 2011, marcado con el No.24, visto de diferentes ángulos; arrojando el foto-finish la llegada de la meta de los ejemplares "Ice Master" y "Salma Vera", pudiendo contactar esta Comisión que la decisión tomada por el Jurado no había sido la adecuada, en razón del desperfecto técnico presentado por el foto-finish, según el informe técnico rendido por la empresa "Romiti S.R.L." a esta Comisión;

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99;

**CONSIDERANDO:** Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

## R E S U E L V E:

**PRIMERO: MODIFICA**, como al efecto se **MODIFICA** la decisión tomada por Jurado referente única y exclusivamente a la posiciones de llegadas del 1re y 2do lugar ("Ice Master" y "Salma Vera"), de la 3ra carrera del programa de fecha 24 de febrero del 2011, marcado con el No. 24; y obrando por contrario imperio, **EMPATA** dichas posiciones referente los ejemplares "Ice Master" y "Salma Vera", propiedad de los Establos San Antonio y A.R.S.; por los motivos expuestos;

**SEGUNDO: DISPONE**, como al efecto se **DISPONE**, que la Secretaria de esta Comisión, comunique a todas las partes envueltas en la presente decisión, así como, a la Federación Nacional de

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*





# Comisión Hípica Nacional

*Presidencia de la República Dominicana*

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

"Año de la Transparencia y Fortalecimiento Institucional"

Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.-

Dada en el Municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).-

**POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL**

**Lic. Juan Odalix Pimentel B.**  
Presidente.-

**Sr. Alejandro Beltre Núñez**  
Vicepresidente.-

**Lic. Bienvenido E. Rodríguez**  
Miembro.-

